

Doctor
MAURICIO CASTILLO MOLINA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA, CAQUETÁ
E. S. D.

REF. Contestación al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por **EPS SANITAS** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD O.C**

PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 2020-000287

DEMANDANTES: (I) **NOELBA BERMÚDEZ CUBILLOS,**
(II) **MARTÍN MUÑOZ BERMÚDEZ,**
(III) **CARMELITA MUÑOZ BERMÚDEZ,**
(IV) **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ VARGAS,**
(V) **LAURA CAMILA MUÑOZ ROJAS,**
(VI) **EDWAR ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ,**
(VII) **CECILIA CUBILLOS VELEZ,**
(VIII) **RAMIRO CHAVEZ GOMEZ,**
(IX) **JULIO CESAR BERMUDEZ CUBILLOS,**
(X) **GERMAN BERMUDEZ CUBILLOS, y**
(XI) **CONSUELO CUBILLOS VELEZ,**

DEMANDANTES: (I) **CLINICA MEDILASER S.A. y,**
(II) **SANITAS E.P.S. (Llamante en Garantía).**

Respetado señor Juez,

GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.225.810, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal de **LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.**, Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme a la Escritura Pública No. 1293 de 2020, la cual adjunto a la presente, me permito dar respuesta al Llamamiento en garantía efectuado por Sanitas E.P.S.

De esta forma, procederemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

- I. Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento de garantía.
- II. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda.
- III. Pronunciamiento Frente A Las Pretensiones De La Demanda
- IV. Excepciones De Mérito.
- V. Aporte Y Solicitud De Pruebas.
- VI. Anexos.
- VII. Notificaciones.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA .

Frente al Hecho número 1.1. Es cierto que, gracias a la demanda formulada por la señora Noelba Bermúdez, en calidad de presunta víctima directa se cursa proceso Verbal de Responsabilidad Civil en contra de EPS Sanitas S.A.S. y Clínica Medilaser S.A.

Frente al Hecho número 1.2. Es cierto que, el proceso cursa ante su Despacho, bajo el Radicado

No. 18001310300120200028700.

Frente al Hecho número 1.3. Es cierto que los demandantes pretenden que le sea endignada responsabilidad a EPS SANITAS S.A.S.

Frente al Hecho número 1.4. No es cierto que, el contrato de seguro haya sido celebrado con E.P.S. SANITAS S.A.S., pues el tomador de la Póliza AA195705 es la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Frente al Hecho número 1.5. No me consta que se haya llevado a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial que indica el apoderado de la parte llamante en garantía.

Frente al Hecho número 1.6. No es cierto que la póliza AA195705 ampare responsabilidades que sean pretendidas, sino aquellas que se encuentren en cabeza de su asegurado, se encuentren dentro del marco de coberturas de la póliza y sean acreditadas ante la compañía de seguros.

Frente al Hecho número 1.7. No es cierto que exista una relación de causalidad entre un aviso de siniestro y el supuesto derecho al pago de las coberturas amparadas; es más, E.P.S. SANITAS S.A.S. no tendría derecho a reclamar, puesto que el beneficiario en pólizas de responsabilidad civil es el tercero que acredite su calidad de damnificado.

Frente al Hecho número 1.8. No es un hecho, sino conjeturas del apoderado de EPS SANITAS S.A.S., que corresponden a sus pretensiones en el llamamiento en garantía.

Frente al Hecho número 1.9. No es un hecho, sino referencia a una norma.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Frente al Hecho PRIMERO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al Hecho SEGUNDO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al Hecho TERCERO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al Hecho CUARTO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al Hecho QUINTO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al Hecho SEXTO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a la IPS prestadora de los servicios descritos que se contraponen con lo presentado en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su

señoría.

Frente al Hecho SÉPTIMO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía; por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a las semanas de gestación e IPS prestadora del servicio que se contraponen con lo presentado en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría.

Frente al Hecho OCTAVO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones que se contraponen con lo presentado en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría.

Frente al Hecho NOVENO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a lo que se encuentra en la historia clínica en la descripción del dolor y su inicio, estas ideas que se contraponen con lo presentado en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría.

Frente al Hecho DECIMO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones en donde se resalta la ausencia de historia clínica sobre la operación de urgencia realizada por el Doctor Guido Cabal, lo anterior, se contrapone con lo presentado en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría.

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al Hecho DECIMO SEGUNDO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a la imposibilidad de cotejar las afirmaciones con la historia clínica de la demandante, lo anterior, se contrapone con lo presentado en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría.

Frente al hecho DÉCIMO TERCERO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría

Frente al Hecho DECIMO CUARTO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a la información suministrada en el hecho. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría

Frente al Hecho DECIMO QUINTO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a la información suministrada en el hecho y la posible

procedencia del material encontrado. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría

frente al hecho DÉCIMO SEXTO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría

Frente al hecho DÉCIMO SEPTIMO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría

Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a como la señora no tomo durante todo el proceso la cobertura de E.P.S Sanitas y la remisión a exámenes con el fin de evitar consecuencias indeseadas. Me atengo únicamente a lo debidamente probado ante su señoría.

Frente al hecho DÉCIMO NOVENO. No me consta, pues son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, sin embargo, vale hacer la anotación que son hechos que tampoco resultan aceptados por la E.P.S Sanitas, llamante en garantía, por el contrario, la misma realiza clarificaciones frente a:

- a) La decisión de asistir a servicios de salud por fuera de la cobertura de SANITAS E.P.S
- b) La no presentación de los resultados de la resonancia que se fue ordenada con anterioridad
- c) La entrega de autorizaciones necesarias por parte de la E.P.S

Frente al hecho VIGÉSIMO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

Frente al hecho VIGÉSIMO PRIMERO. No me consta, son hechos que exceden al campo posible de conocimiento de mi poderdante, me atengo únicamente a lo debidamente acreditado ante su señoría.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS EN CONTRA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por las razones que serán expuestas en las siguientes:

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

A. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SANITAS E.P.S. S.A.S. POR FALTA DEL NEXO CAUSAL

Teniendo en cuenta los hechos y aquello que goza en la historia médica, podemos establecer que en el caso no hay una causalidad entre las afectaciones a la salud de la señora Noelba Bermúdez y la atención prestada por SANITAS E.P.S S.A.S, esto en cuanto en múltiples ocasiones se manifiesta la predilección por agentes prestadores externos a aquellos que cubría la E.P.S y la falta de debida diligencia de la paciente a la hora de cumplir con la entrega de los resultados al equipo medico competente.

Teniendo en cuenta que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema en sentencias como la del 4 de mayo de 2009 expediente el 2000-67300-01, aseguro que: " no será responsable de la culpa o falta que le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella". Como en esta ocasión, existieron agentes externos que desvían la causalidad y propia culpa en la víctima al no actuar con la debida diligencia en la entrega de resultados.

B. DEBIDA ATENCIÓN POR PARTE DE LA E.P.S. SANITAS S.A.S.

La E.P.S. SANITAS S.A.S. ha advertido que a la señora NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS se le han ofrecido los servicios médicos idóneos para los momentos en que ha acudido a obtener la prestación de dichos servicios, así como la existencia de demoras por parte de la afiliada en decidir acudir a ayuda médica.

Así pues, cobra relevancia el hecho de que la señora BERMUDEZ tuvo la posibilidad de acudir a consultas de oftalmología, de contro, de tomografías, ablación de lesiones en el iris.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ninguna negligencia en la que haya incurrido la E.P.S. Sanitas S.A.S. para que pueda predicarse su responsabilidad y, por ende, la afectación d ela Póliza AA1957905.

C. CONDICIONES GENERALES Y DEMÁS EXCLUSIONES DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NO. AA195705 Y SU RESPECTIVO AJUSTE, EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Teniendo en cuenta las coberturas que individualmente se determinan, en el evento que se ordenare a mi representada el reconocer suma de dinero alguna por los amparos que fueron delimitados en la referida Póliza, deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma, así como la delimitación contractual de las coberturas que fueron otorgadas.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y su asegurada, Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes.

D. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena o fallo adverso, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., únicamente será responsable dentro de los límites y la delimitación de riesgo asegurado establecidos en la póliza AA125705, sin ningún tipo de determinación de solidaridad, ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente el código de comercio, el cual señala:

Código de Comercio, artículo 1079. "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074."

E. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por

tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en proporción de esos importes. Siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

F. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez que declare la Prescripción, Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

V. APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

Como fundamento de los hechos que hemos expuesto, así como del pronunciamiento que hemos efectuado respecto de los hechos mencionados en el llamamiento en garantía, me permito adjuntar a la presente Contestación de Demanda los siguientes documentos:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. AA125702 y su ajuste
2. Copia de las Condiciones Generales No. 01042010-1501-P-06-0000000000001008.
3. Contestación a la Demanda radicada a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con sus anexos.

VI. ANEXOS.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Legal Risk Consulting S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Escritura Pública No. 1293 del 26 de noviembre de 2020.
3. Los documentos enunciados bajo el acápite V. de este escrito.

VIII. NOTIFICACIONES.

La sociedad Demandada Seguros la Equidad O.C., las recibirá en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12 a 15, en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

El suscrito apoderado de la demanda Seguros la Equidad O.C., las recibirá en su Despacho, en la Carrera 9 No. 54A - 33 apto 505 en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad apoderada a la que represento: legalriskconsultingcol@gmail.com, y en el registrado por mi parte ante el Consejo Superior de la Judicatura: guancova@gmail.com, así como al teléfono 3046755302.

De la señora Juez,



GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA
Representante legal de
Legal Risk Consulting S.A.S.
Apoderada general de
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC